



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Secretaría de Hacienda*

BUENOS AIRES, 17 de diciembre de 2013.

VISTO el Expediente N° S01:0245030/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1.545 de fecha 31 de agosto de 1994 y sus modificaciones, 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, 1.039 de fecha 29 de julio de 2013, y la Resolución N° 374 de fecha 12 de octubre de 2007 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 35 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, en su parte pertinente, establece que los órganos de los tres poderes del Estado deberán determinar los límites cuantitativos y cualitativos, mediante los cuales podrán ordenar pagos y efectuar desembolsos.

Que el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la mencionada ley, determina las pautas a las que se deberán adecuar las competencias para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos.

Que en su redacción actual, el inciso f) del referido artículo establece que los pagos financiados con fuentes administradas por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Secretaría de Hacienda*

SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS serán atendidos por ésta o por las tesorerías jurisdiccionales conforme las instrucciones que al efecto emita la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, con excepción de aquellos conceptos que allí se detallan.

Que asimismo, en virtud del Decreto N° 1.545 de fecha 31 de agosto de 1994, se estableció el Sistema de la Cuenta Única del Tesoro, a través del cual se cursan los pagos resultantes de la gestión presupuestaria y patrimonial de cada una de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional.

Que atento la emisión del Decreto N° 1.039 de fecha 29 de julio de 2013, que modifica a su par N° 1.344/07, resulta necesario adecuar el ordenamiento normativo vigente, correspondiendo abrogar la Resolución N° 374 de fecha 12 de octubre de 2007 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, referida al procedimiento de cancelación de órdenes de pago por parte de los organismos de la Administración Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y por el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344/07.

Por ello,



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Secretaría de Hacienda*

## EL SECRETARIO DE HACIENDA

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los criterios que deberán observarse para la determinación del Servicio Pagador para la cancelación de órdenes de pago, definidos en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Defínase como Servicio Pagador al Servicio Administrativo Financiero que tiene facultad para cancelar las obligaciones a pagar.

ARTÍCULO 3º.- El Servicio Pagador que se determine en función de los criterios definidos en la presente resolución se consignará en las órdenes de pago. No obstante, los pagos realizados a través de la Cuenta Única del Tesoro podrán ser efectuados por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, conforme las disposiciones vigentes referentes a la modalidad y medio de pago asignados al tipo de obligación a cancelar.

ARTÍCULO 4º.- Los pagos ordenados por los organismos para su cancelación por la Cuenta Única del Tesoro serán responsabilidad directa del responsable del Servicio Administrativo Financiero.

ARTÍCULO 5º.- La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN podrá eventualmente cancelar las órdenes de pago que por su carácter o urgencia requieran un tratamiento inmediato, fuera del criterio de cancelación definido en el Anexo de la presente medida, cualquiera sea su fuente de financiamiento, carácter y Servicio Pagador.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Secretaría de Hacienda*

ARTÍCULO 6º.- La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, podrán dictar en caso de corresponder, las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a las que dieren lugar las disposiciones de la presente resolución, en el ámbito de su específica competencia.

ARTÍCULO 7º.- Las disposiciones que se aprueban mediante la presente serán de aplicación para las órdenes de pago que se emitan a partir del 1 de enero de 2014.

ARTÍCULO 8º.- Abrógase la Resolución N° 374 de fecha 12 de octubre de 2007 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°404



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Secretaría de Hacienda*

ANEXO

## **CRITERIOS PARA LA CANCELACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO.**

### **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

En todos los casos los pagos serán cancelados por el Servicio Administrativo Financiero, "Pagador SAF".

### **ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

#### **1. ÓRDENES DE PAGO PRESUPUESTARIAS**

1.1. Cancelación de órdenes de pago financiadas con fuentes administradas por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

1.1.1. Serán canceladas por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, "Pagador TGN":

1.1.1.1. Cuando el monto bruto de la obligación sea mayor o igual a PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00).

1.1.1.2. Cualquiera sea el monto de la obligación, en los siguientes casos:

1.1.1.2.1. Cuando la clase de gasto de la orden de pago corresponda a Haberes, gastos relativos a Seguridad Social; Erogaciones Figurativas; Deuda Pública;

1.1.1.2.2. Cuando se cancelen obligaciones que correspondan al objeto del gasto construcciones y bienes preexistentes;



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Secretaría de Hacienda*

1.1.1.2.3. Cuando el Servicio Emitente de la orden de pago sea la Dirección de Obligaciones a cargo del Tesoro (SAF 356) y Servicio de la Deuda Pública (SAF 355).

1.1.1.2.4. Cuando se cancelen retenciones.

1.1.2. Serán canceladas por el Servicio Administrativo Financiero, "Pagador SAF" cuando el monto bruto sea menor a PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00), excepto en todos aquellos casos alcanzados en el punto 1.1.1.2. del presente Anexo.

1.2. Cancelación de órdenes de pago financiadas con fuentes no administradas por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN: En todos los casos el Servicio Pagador será el Servicio Administrativo Financiero, "Pagador SAF".

## 2. ÓRDENES DE PAGO DE ANTICIPOS Y REPOSICIÓN DE FONDOS ROTATORIOS Y CAJAS CHICAS O REGÍMENES SIMILARES:

2.1. Cancelación de órdenes de pago financiadas con fuentes administradas por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Serán canceladas por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, "Pagador TGN".

2.2. Cancelación de órdenes de pago financiadas con fuentes no administradas por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN: En todos los casos el Servicio Pagador será el Servicio Administrativo Financiero, "Pagador SAF".

## 3. ÓRDENES DE PAGO SIN IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA:



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Secretaría de Hacienda*

3.1. Cuando el Servicio Emitente de la orden de pago sin imputación presupuestaria sea el Servicio de la Deuda Pública (SAF 355) o la Dirección de Obligaciones a cargo del Tesoro (SAF 356): serán canceladas por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, "Pagador TGN".

3.2. Cuando el emisor sea un Servicio Administrativo Financiero distinto de los SAF 355 y 356, el Servicio Pagador será el Servicio Administrativo Financiero, "Pagador SAF".